



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## CONSEJO REGIONAL



“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

# ACUERDO REGIONAL

## N° 015 -2018-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 16 ENE 2018

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Primera Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 12 de enero del año 2018; **VISTO Y DEBATIDO** el Punto N° 03, respecto al Dictamen N° 003-2018-GR.CAJ-CR/COAJ-CODE; con el voto unánime del Pleno, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que *“los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*;

Que, los artículos 11° y 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que: *“el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)”*; en el artículo 15°, literal a) establece que: *“es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”*; en concordancia con el artículo 39° de este dispositivo legal, señala que: *“los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, en literal b) del artículo 27° al normar las contrataciones directas estipula que: *“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) j) Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes (...). El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”*;

Que, la Opinión N° 181-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa que en su 2.1.1 señala: *“Al respecto, debe indicarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa. Entre estas causales, se encuentra la del literal j), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor “Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes”. Como puede advertirse, la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección es prácticamente inviable, por tratarse de contrataciones que una Entidad requiere efectuar con determinado proveedor, debido a que el bien que posee cuenta con determinadas características particulares que la Entidad requiere para satisfacer su necesidad. En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de un arrendamiento o adquisición de un bien inmueble, esta obedece a la necesidad de localizarse en un determinado espacio geográfico, requiriendo incluso que el inmueble posea determinadas características específicas para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales. En tal sentido, resulta inviable realizar un procedimiento de selección competitivo, donde concurren distintas ofertas de inmuebles con diferentes características que buscan igualmente suplir la necesidad de la Entidad, toda vez que como ya se ha indicado, en el arrendamiento o la adquisición de un bien inmueble, es fundamental que el bien cumpla con determinadas características particulares que la Entidad ya ha identificado y que le permitirán cumplir con sus funciones institucionales”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 86 numeral 86.1 establece que: *“La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley. Así mismo el numeral 86.2 del mismo dispositivo normativo señala: La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa”*;

Que, la Opinión N° 229-2017/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa que en su 2.1.3 señala: *“No obstante, si bien - en principio - la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento permite su delegación en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley. En esa medida, cuando exista la necesidad urgente de contratar la culminación del saldo de obra derivado de un contrato resuelto -al amparo del literal l) del artículo 27 de la Ley- la aprobación de la contratación directa puede ser objeto de delegación. Así, considerando que la normativa de contrataciones del Estado establece que en el caso de los Gobiernos Regionales las contrataciones directas deben ser aprobadas mediante un Acuerdo emitido por el Consejo Regional, este último es el único que -dentro de un Gobierno Regional- puede ejercer la facultad de delegar la aprobación de una contratación directa orientada a culminar las prestaciones pendientes que se deriven de un contrato de obra resuelto”*;

Que, mediante Informe N° 001-2018-DRAC/DCA/Riesgos/AUM, de fecha 08 de enero del 2018, el Ing. Augusto Untiveros Montenegro sustenta la necesidad y procedencia de la contratación directa para el arrendamiento de local, señalando: *“Los ambientes donde está funcionando la DRAC no reúnen las condiciones mínimas necesarias para brindar los servicios; puesto que se está operando a un 65% de la capacidad instalada; misma situación tienen los trabajadores de la Dirección de Titulación de Tierras. El área necesaria para las oficinas es muy limitada, ya que faltan 155 m<sup>2</sup> en oficinas sin considerar el área necesaria para la atención al público. Actualmente la*



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## CONSEJO REGIONAL



“Año del diálogo y la reconciliación nacional”

### ACUERDO REGIONAL

### Nº 015 -2018-GR.CAJ-CR

DRAC está ejecutando 04 obras de infraestructura de riego, 03 proyectos productivos, 05 consultorías de elaboración de formulación de proyectos de inversión y las actividades de la dirección de titulación de tierras; lo que actualmente está en peligro de generarse inciertos administrativos, afectado económicamente a la entidad. Es de suma importancia se efectúe el trámite necesario para que la DRAC obtenga facultades para la contratación Directa de un Local en la modalidad de Alquiler y evitar perjuicio técnico administrativo y económico”;

Que, mediante Informe Legal Nº 001-2018-GR.CAJ/DRAJ - JAMC, de fecha 09 de enero del año 2018, formulado por el Javier A. Cusquisiban Mosquea al Director de Asesoría Jurídica, Abg. Marco Andrés Avalo Villareal donde opina: *“En ese orden de ideas, estando al contenido del Informe N° 001-2018-DRAC/DCA/Riesgos/AUM, de fecha 08 de enero del 2018; que sustentan la necesidad y procedencia de la contratación directa para el arrendamiento de local, regulada en el literal j) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual necesitan la delegación de facultades, la misma que si puede ser objeto de delegación, en concordancia con el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento es de opinión que resultaría amparable a lo solicitado por la DRAC, sin perjuicio de ello, sólo es potestad del órgano competente considerar procedente dicha delegación en uso de sus atribuciones”;*

Que mediante Oficio Nº 349-2017-GR.CAJ/GR, de fecha 28 de diciembre del 2018, el Gobernador Regional Prof. Hilario Porfirio Medina Vásquez, remite al Presidente del Consejo Regional Dr. Jhony Eduardo Barrantes Herrera, la documentación e información sobre delegación de facultades;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; Ley de Bases Descentralizadas Nº 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por las Leyes Nº 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional Nº 07-2016-GR.CAJ-CR; el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

- PRIMERO:** **DELEGAR** a la Dirección Regional de Agricultura (Director o el que haga sus veces) la potestad de aprobar la contratación directa del servicio de arrendamiento del bien inmueble para el funcionamiento de su local institucional; en el marco de lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 86° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, respetando el procedimiento y los requisitos establecidos por ley.
- SEGUNDO:** **DISPONER** que la presente delegación de facultades no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar acciones que contravengan el marco jurídico normativo vigente.
- TERCERO:** **ENCARGAR** a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación del presente Acuerdo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca ([www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe)).
- CUARTO:** **ENCARGAR:** al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

**POR TANTO:**  
Mando se registre, publique y cumpla



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
CONSEJO REGIONAL

*Manuel Ramos Campos*  
Prof. Manuel Ramos Campos  
CONSEJERO DELEGADO  
Pdté. del Consejo Regional

